

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2018-01125.

En atención al informe secretarial que antecede y ante el incumplimiento de lo ordenado en providencia del 6 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por la **ASOCIACIÓN MUTUAL DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE COLOMBIA – ASOMERCK** contra **HUMBERTO AFRICANO SUÁREZ** y **CARMEN ADRIANA HINCAPIÉ PENAGOS**, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, NI PERJUICIOS.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ**

Dr.

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “(...)1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)”.

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9898ad20454751988ab3467ee715073000bf3fa337a406a5e99a68187152128**
Documento generado en 14/12/2020 04:32:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**